



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 192-2024-MDC/A

Condebamba, 17 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

El FUT, de 14 de octubre del 2024, el Sr. Alex José Visitación Romero, solicita cambio de fecha de resolución de contrato, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de agobios y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, de la revisión del íntegro del expediente administrativo se advierte que el administrado Sr. Alex José Visitación Romero, identificado con DNI N°42604165, a través de FUT, de 14 de octubre del 2024, solicita cambio de fecha de resolución de contrato, ingresado a la entidad con Registro N° 3268, siendo que después de analizar la solicitud y la documentación que se adjunta, se puede determinar que el recurrente pide que se corrija la Resolución de Alcaldía N° 354-2015-MDC/A, de fecha 04 de diciembre del 2015, en cuanto a la fecha de inicio de 01 de abril por la de 01 de marzo

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 354-2015-MDC/A, que otorga el reconocimiento a su destacada labor como docente al Prof. Visitación Romero Alex José, quien laboro en el CEBGPC "Leonardo Da Vinci" del caserío de Ogosgon Vista Alegre, desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2015

Que, debemos de señalar que efectivamente se evidencia que existe un error material en la Resolución de Alcaldía N° 354-2015-MDC/A, puesto que se ha consignado la fecha 01 de abril en la parte resolutive, cuando **lo CORRECTO DEBIÓ SER 01 de marzo**, tal como refleja el Recibo por honorarios respectivo.

Corresponde ahora, traer a mención lo estipulado en el numeral 1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**" (énfasis agregado)

Que, aunado a ello, el Tribunal Constitucional, respecto de la potestad correctiva de las Entidades, en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "**tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye la anterior, sino que la modifica**". (énfasis agregado)



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, ENTERRIA (2004), sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado Sique teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, de igual manera, debemos de señalar que, en relación a la Potestad Correctiva de la Administración Pública, Morón Urbina (2021) menciona que "el error material atiende a un error de transcripción un error de mecanografía un error de expresión en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".

Que, dicho ello entonces, se debe proceder a realizar la corrección del error material, puesto que con la rectificación de este no se va a cambiar el razonamiento o contenido sustancial de la Resolución de Alcaldía, pues el fondo del asunto queda sin modificación alguna. Es por ello que como se viene mencionando anteriormente, el error solo radica en la digitación de una fecha siendo que el error en el que ha incurrido la Administración Pública, no tiene incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales por lo que no afectan la existencia del acto.

Que, mediante el informe Legal N° 64-2024-WHG/ALE/MDC, de fecha 15 de octubre del 2024, asesoría legal emite opinión legal en la cual indica que la Municipalidad Distrital de Condebamba debe emitir una declaración formal de rectificación (Resolución de Alcaldía), por la cual se corrijan los errores de digitación contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 354-2015-MDC/A.

Estando en uso de las atribuciones de conformidad con la Constitución Política del Perú, y de acuerdo en el art. 20 Numeral 6) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR CON EFECTO RETROACTIVO, al 04 de diciembre del año 2015, la Resolución de Alcaldía N° 354-2015-MDC/A, de fecha 4 de diciembre de 2015, que otorga el reconocimiento a su destacada labor como docente al Prof. Visitacion Romero Alex José, quien laboro en el CEBGPC "Leonardo Da Vinci" del caserío de Ogosgon Vista Alegre, desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2015. En su parte resolutive, como sigue:

DICE:

ARTICULO PRIMERO. OTÓRGUESE el reconocimiento a su destacada labor como docente al Prof. Visitacion Romero Alex José, quien laboro en el CEBGPC "Leonardo Da Vinci" del caserío de Ogosgon Vista Alegre, desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2015.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. OTÓRGUESE el reconocimiento a su destacada labor como docente al Prof. Visitacion Romero Alex José, quien laboro en el CEBGPC "Leonardo Da Vinci" del caserío de Ogosgon Vista Alegre, desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Gestión Documentaria la difusión de la presente resolución, a las diferentes dependencias de la Entidad, la notificación al interesado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. Alcaldía
2. G. Municipal
3. Parte Interesada
4. Portal

C.c.:

Arch. Sec. Gral.